



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y FUNCIÓN PÚBLICA POR EL QUE SE DETERMINA LA **INCOMPETENCIA** DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO **00215621**. -----

**ANTECEDENTES**

- I. Con fecha 24 de marzo de 2021, se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información con número de folio 00215621, mediante la cual solicita la siguiente información: -----

“Por medio de la presente y con fundamento en el artículo 6o Constitucional que marca y engloba el derecho de petición a la información pública en su poder, solicito a usted saber el porqué de la contratación de la CP Keiko Tania Yamamoto Nagano como Subdirectora de Administración del ISSTECH fue aprobada, toda vez que desde el gobierno de Pablo Salazar Mendiguchia fue inhabilitada para ostentar cargos públicos debido a las malas prácticas llevadas a cabo mediante su administración, lo anterior a que según el lema y estatutos de morena mencionan que nadie que haya incurrido en actos de corrupción y/o tenga sospecha de la misma debería estar en el sector público, es bien sabido por denuncias verbales de proveedores que apoya con información confidencial en las licitaciones a proveedores para obtener beneficios propios, prácticas que se pasaban por alto desde su estancia en el H. congreso del estado de Chiapas como contralora, además solicito saber qué conflictos de intereses han existido del 2019 a la fecha con proveedores, solicito así mismo a cuánto asciende la deuda del ISSTECH actualmente con los proveedores.” (sic).-----

- II. Con fecha 15 de abril de 2021, la encargada del despacho de la Unidad de Transparencia, mediante oficio número SHyFP/UT/0001/2021, convocó a la primera sesión extraordinaria al Comité de Transparencia, la cual tiene verificativo el día miércoles 16 de abril de 2021, esto con la finalidad de poner a consideración de este Comité, para que confirme, modifique o revoque la propuesta de resolución de **incompetencia** de la solicitud objeto de la presente: -

**CONSIDERANDO**

- 1. Que de conformidad con el artículo 63, en relación con el artículo 66, fracción II, de la Ley Local de la materia, este Comité de Transparencia es competente para resolver las declaraciones de incompetencia respecto de las solicitudes de acceso a la información presentadas ante esta Secretaría.-----
- 2. Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas establece que la información pública generada, obtenida, adquirida, recabada, transformada o administrada *en ejercicio de sus facultades, atribuciones y competencias* será pública, oportuna y accesible para cualquier persona.-----

CHIAPAS  
GOBIERNO DEL ESTADO





3. Que de conformidad con el artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, las personas podrán solicitar el acceso a la información que posean los sujetos obligados por sí mismos o a través de su representante. -----
4. Que con fecha 23 de marzo de 2020, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, en el Acuerdo Cuarto emitido en la Sexta Sesión Ordinaria, emitió la suspensión de términos procesales para la contestación de solicitudes de acceso a la información así como los derechos ARCO, tomando en consideración la emergencia de salud pública internacional, decretada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), así como a lo establecido por la Secretaría de Salud Federal y la Secretaría de Salud del Estado de Chiapas. -----
5. Que derivado a la continuidad del riesgo sanitario, con fecha 05 de abril de 2021, el Instituto de Transparencia, Accesos a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas, mediante el Acuerdo Tercero de la Décima Sesión Extraordinaria, ha prorrogado los plazos y términos para atender las solicitudes de acceso a la información y de ejercicio de derechos ARCO; así como de medios de impugnación, del 06 de abril al 03 de mayo de 2021; En consecuencia, no correrán plazos y términos para el trámite de solicitudes de acceso a la información pública, de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales; así como, para el trámite, sustanciación y resolución de recursos de revisión, notificaciones, cumplimientos, verificaciones, medidas de apremio y sanciones; asimismo para el trámite de denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia. Sin embargo atendiendo a los principios por los que se rigen los procedimientos relativos al Acceso a la Información de máxima publicidad, eficacia, profesionalismo, expedites y libertad se ha dado trámite. -----
6. Al análisis de la solicitud de mérito, es de notar que la solicitud con número de folio 00215621, requiere saber lo relacionado a la contratación de la CP Keiko Tania Yamamoto Nagano como Subdirectora de Administración del ISSTECH, , es menester señalar que dentro de las facultades otorgadas a esta Secretaría en el numeral 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Chiapas vigente, el cual se tiene aquí por reproducido literalmente en obvio de repeticiones como si a la letra se insertara, señala que dentro de sus funciones sustantivas son las de promover la honestidad como principio rector del ejercicio de la función pública y combatir, de manera preventiva, los actos de corrupción, así como la de coordinar la atención de las auditorías federales practicadas al Estado, como instancia rectora en la materia de todas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública estatal, más no lo relacionado a la contratación de personal de alguna dependencia centralizada y/o descentralizadas, puesto que en este caso que Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas (ISSTECH), es el organismo público descentralizado de la administración pública estatal, que brinda a los servidores públicos y a sus familias el derecho a la seguridad social, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le confiere su propia Ley tal cual lo estipula el numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas así como el artículo 8 del mismo ordenamiento que manifiesta El Director General, para el cumplimiento de sus atribuciones, contará con la





estructura orgánica y plantilla de personal necesarias, de conformidad con el presupuesto de egresos que le sea autorizado al ISSTECH. -----

Por consecuencia, se acuerda orientar al solicitante para que dirija su solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del **Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas** por ser el sujeto obligado quien podría contar con la información solicitada por el peticionario, lo anterior con fundamento en los numerales citados en el párrafo anterior.-----

7. Por las consideraciones legales vertidas resulta procedente **confirmar la incompetencia** planteada por la Unidad de Transparencia de esta Secretaría. ---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de los artículos 63, 66, fracción II, y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública: -----

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Que es competente para conocer y resolver el procedimiento de incompetencia, respecto de la solicitud de acceso a la información con número de folio 00215621, de conformidad con los preceptos legales vertidos en el considerando 1 de la presente resolución. -----

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, **se confirma la incompetencia** de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública para atender la solicitud de acceso a la información 00215621, en términos del considerando 6 de la presente resolución. -----

Se ordena a la Unidad de Transparencia, oriente al peticionario para que dirija su solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del **Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas**, por ser el sujeto obligado que de acuerdo a sus atribuciones podría contar con la información que requiere. -----

**TERCERO.-** Se instruye a la encargada del despacho de la Unidad de Transparencia, notifique al solicitante el contenido de la presente resolución dentro de los plazos establecidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas. -----

**CUARTO.-** Hágase del conocimiento del solicitante que con fundamento en el numeral 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, y una vez que sean reanudados los plazos y términos correspondientes, cuenta con el término de **quince días hábiles** siguiente a la fecha de la notificación de respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación de la respuesta a su solicitud, para interponer **recurso de revisión de primera instancia**, que por sí mismo o a través de su representante, lo podrá hacer por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la dirección electrónica <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/> o en su caso de manera directa ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos

CHIAPAS  
GOBIERNO DEL ESTADO





Personales del Estado de Chiapas, o en la Unidad de Transparencia cita en Calle 12A. Pte. Nte. 1104, código postal 29030, Tuxtla Gutiérrez, Chis. -----

Así lo resolvió, mando y firmó el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública:-----

**Vocal Presidente.**

  
**Mtro. Jesús David Pineda Carpio**

Subsecretario Jurídico y de Prevención

**Vocal Secretaria Técnica.**

  
**Ema Ofelina Zamora Martínez**

Encargada del despacho de la Unidad de  
Transparencia

**Vocal.**

  
**Ing. Rodolfo Jiménez de los Santos**

Jefe de la Unidad de Informática y  
Desarrollo Digital

Resolución SHyFP/CT-R/002/01EXT/2021, de fecha 16 de abril de 2021.